



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/2779/2021

Fecha de Liberación: 12/11/2021

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags., a 12 de noviembre del año 2021.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS**, quien se desempeña como **Encargado de Permisos a Menores** adscrito a la **Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. - Que presuntamente el C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS** los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre del año 2021, así como 01 y 03 de noviembre del año 2021, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **Encargado de Permisos a Menores** adscrito a la **Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, ello sin que a la fecha de la presente obre documento oficial alguno o permiso que justifique lo relativo a las inasistencias mencionadas, es decir, no obran registros que guarden relación con alguna incidencia de vacaciones, ni ningún otro de esa naturaleza en el que figure sujeto el trabajador presunto infractor.

Para efectos de la presente resolución, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, se limitará a valorar **las inasistencias respecto de los días 28 y 29 de octubre del año 2021, así como 01 y 03 de noviembre de 2021**, que según se presume no obra causa justificada ni permiso respectivo que haya autorizado a dicho trabajador indiciado para no asistir a sus labores.

SEGUNDO. - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el Lic. **Ricardo Contreras Rodríguez**, en su calidad de **Jefe del Departamento de Inspección Laboral de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, quien se ostenta como jefe inmediato del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO. - Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando en términos de Ley al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento para que compareciera el dia **lunes 08 de noviembre del año en curso**, en las oficinas que ocupa la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes,



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/2778/2021

Fecha de Liberación: 12/11/2021

Asunto: RESOLUCIÓN

ubicadas en Centro Comercial del Parque con domicilio en Av. Adolfo López Mateos Oriente, número 712, Interior 101, barrio de La Purísima, Zona Centro, C.P. 20259, Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el **Lic. Ricardo Contreras Rodríguez**, en su calidad de **Jefe del Departamento de Inspección Laboral de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, quien funge como jefe inmediato del trabajador indiciado; la **C. Mónica Aline González** en su calidad de **Auxiliar de Asuntos Jurídicos** y el **C. Fernando Daniel Martínez Ponce** en su calidad de **Secretario de la Dirección General del Trabajo**, ambos adscritos a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes** y actuando en su calidad de **testigos de hechos**. Cabe señalar que, en la diligencia en comento y pese a que fue debidamente notificado, no se contó con la asistencia del **C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS**, trabajador indiciado en el presente procedimiento de investigación laboral; cabe señalar que se contó con la asistencia del **Lic. Juan Bautista Valle Tafoya**, en su carácter de **Secretario del Trabajo y Conflictos por el Estado del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes**.

QUINTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención de el **Lic. Ricardo Contreras Rodríguez**, en su carácter de superior jerárquico del trabajador presunto infractor; acto continuo se concedió el uso de la voz a la **C. Mónica Aline González** en su calidad de **Auxiliar de Asuntos Jurídicos** adscrita a la **Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**; posteriormente se concedió el uso de la voz al **C. Fernando Daniel Martínez Ponce** en su calidad de **Secretario de la Dirección General del Trabajo** adscrito a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, quien participó en su calidad de segundo testigo de hechos; de forma continua, le fue concedido el uso de la voz al trabajador indiciado el **C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS** en su calidad de **Encargado de Permisos a Menores** adscrito a la **Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, quien no se encontró presente en el desarrollo del procedimiento de levantamiento del Acta Administrativa pese a haber sido notificado; finalmente no se contó con la presencia de representante alguno por parte del **Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes**.

SEXTO. - Así las cosas, el **Mtro. Luis Manuel Valadez Díaz** en su calidad de **Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, remitió en fecha 08 de noviembre del año en curso al suscrito **L.A.E. Ricardo López García, Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, el expediente relativo al procedimiento iniciado al **C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS**, para que actuando en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SÉPTIMO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** en fecha 10 de noviembre del año 2021 giró el citatorio número **DGCH/2736/2021** al **C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS**, para efecto de que se presentara el dia 12 de noviembre del 2021, en la Dirección



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/2779/2021

Fecha de Liberación: 12/11/2021

Asunto: RESOLUCIÓN

General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Documento el anterior, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificarlo de manera personal en el último domicilio que el C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS** señaló ante la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, siendo éste el ubicado en Avenida Hacienda Santoral número 105, Interior 28 A, Fraccionamiento Hacienda San Marcos, Aguascalientes, Aguascalientes, así las cosas y una vez vista la imposibilidad para entender la notificación con el C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS** en virtud de que el referido trabajador no se encontraba en el domicilio, la notificadora asignada la C. **Elvira Guadalupe Arellano Báez**, en fecha 10 de noviembre del año en curso se dispuso a dejar el citatorio número DGJU/222/2021 con el C. Miguel Ángel Sustaita Sustaita quien dijo ser vecino del trabajador, ello a efecto de que el dia 11 de noviembre del año en curso, el C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS** se encontrara presente en el domicilio señalado y pudiese ser notificado del contenido del oficio número DGCH/2736/2021.

El día 11 de noviembre del año en curso, la C. **Elvira Guadalupe Arellano Báez** acudió en la hora y lugar señalados dentro del citatorio número DGJU/222/2021, constatando que el C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS**, no atendió el citatorio en referencia, y una vez visto que el domicilio se encontraba cerrado, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, la C. **Elvira Guadalupe Arellano Báez** como notificadora habilitada realizó la notificación por instructivo número DGJU/225/2021, mismo que se fijó en un lugar visible del domicilio acompañado del oficio DGCH/2736/2021, documento el último que era de interés notificar de manera inicial.

Desacatando el C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS** el citatorio identificable bajo el número DGCH/2736/2021, faltó a su derecho de audiencia aún y cuando la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, efectuó todos los actos tendientes que estuvieron a su alcance para el ejercicio efectivo de ese derecho.

OCTAVO. - Tomando en cuenta lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS**, trabajador adscrito a la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa facultada para tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, bajas, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la



relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS**, servidor público adscrito a la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO.- Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS**, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.**- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral y sus anexos, levantada el dia 08 de noviembre del 2021, en oficinas que ocupa la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Centro Comercial del Parque con domicilio en Av. Adolfo López Mateos Oriente, número 712, Interior 101, Barrio de La Purísima, Zona Centro, C.P. 20259, Aguascalientes, Aguascalientes, a instancia de el Lic. Ricardo Contreras Rodríguez, quien es jefe inmediato del trabajador presunto infractor.
- B) **DECLARACIÓN.**- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el Lic. Ricardo Contreras Rodríguez, Jefe del Departamento de Inspección Laboral adscrito a la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, quien figura como jefe inmediato del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- C) **TESTIMONIAL.**- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la C. Mónica Aline González, adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de Auxiliar de Asuntos Jurídicos, en su calidad de primer testigo de hechos en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- D) **TESTIMONIAL.**- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el C. Fernando Daniel Ponce Contreras, adscrito a la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de Secretario de la



Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su carácter de **segundo testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

- E) **DOCUMENTAL.-** Consistente en el citatorio de fecha 10 de noviembre del año 2021 con número de oficio DGCH/2736/2021 dirigido al C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes el día 12 de noviembre del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- F) **DOCUMENTAL.-** Consistente en la cédula de notificación con número de oficio DGJU/223/2021 de fecha 10 de noviembre del año 2021, la cual da constancia de la notificación practicada en misma fecha, en la que se deja en poder del C. Miguel Ángel Sustaita Sustaita, quien dijo ser vecino del trabajador indiciado el citatorio con número de oficio DGJU/222/2021 de fecha 10 de noviembre del año 2021, para efecto de encontrarlo presente en su domicilio el día 11 de noviembre del año 2021 a recibir en forma personal el citatorio DGCH/2736/2021 emitido por la Dirección General de Capital Humano.
- G) **DOCUMENTAL.-** Consistente en instructivo de notificación con número de oficio DGJU/225/2021 de fecha 11 de noviembre del año 2021, que fuera colocado en el domicilio del C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, adosado al citatorio con número de oficio DGCH/2736/2021, toda vez que no se presentó a recibir en forma personal el referido citatorio.
- H) **DOCUMENTAL.-** Consistente en la impresión del Cárdex del trabajador el C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, documento en el que se pueden percibir las inasistencias de dicho trabajador indiciado, respecto de los días 28 y 29 de octubre del año en curso, así como 01 y 03 de noviembre del año 2021 a la fecha del levantamiento del acta administrativa de investigación laboral mencionada en el inciso B) del presente procedimiento.
- I) **DOCUMENTAL.-** Consistente en el acta de comparecencia de fecha 12 de noviembre del año 2021, en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, levantada con motivo del citatorio señalado en el inciso E) del presente.
- J) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO.- Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de Investigación Laboral, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, consiste en que dicho trabajador presuntamente los días 28 y 29 de octubre del año



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/2779/2021

Fecha de Liberación: 12/11/2021

Asunto: RESOLUCIÓN

2021, así como 01 y 03 de noviembre del año 2021, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como Encargado de Permisos a Menores adscrito a la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ello sin que a la fecha de la presente obre documento oficial alguno o permiso que justifique tales inasistencias a las que se hacen mención, es decir, no obran registros relativos a alguna incidencia de vacaciones, justificante, entre otros.

Conducta la anterior que en consideración de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indicado, constituyen una **violación** de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones II y IX; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTÍCULO 26.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

(...)

II.-Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)

IX.-Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto:

(...)"

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.-Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;

(...)

III.-Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;

(...)

VI.-Asistir puntualmente a sus labores;

(...)"

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo (sic) de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.

(...)"

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

I.-Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.

(...)

II.-Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/2779/2021

Fecha de Liberación: 12/11/2021

Asunto: RESOLUCIÓN

(...)

IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.

(...)

XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.

(...)”.

CUARTO.- Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por el Lic. Ricardo Contreras Rodríguez, adscrito a la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y quien es jefe inmediato del trabajador indiciado, en la que expuso lo que se considera de mayor relevancia a continuación:

"EN SEGUIDA (SIC) SE PROCEDE A LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS (SIC) ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS (SIC) CONSTITUCIONALES AUTONOMOS (SIC) Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ANTE LA ASISTENCIA (SIC) DEL C. MIGUEL ÁNGEL (SIC) DELGADILLO MACIAS (SIC) CON NUMERO DE EMPLEADO 70938, CON EL PUESTO DE ENCARGADO DE PERMISOS A MENORES, CON ADSCRIPCIÓN LABORAL EN LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON HORARIO DE LABORES DE 08:00 A 15:30 HORAS DE LUNES A VIERNES LO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y A QUIEN SE LE ATRIBUYE: HABER FALTADO A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIN MEDIR PERMISO ALGUNO, INCIDENCIA, O JUSTIFICACIÓN DE PARTE DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO (SIC), QUE JUSTIFIQUE SU ACTUAR LOS DÍAS 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 Y 29 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO 2021, ASÍ COMO EL 01 Y 03 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN CONSECUENCIA Y CON SU PROCEDER IMPLICA UN DETERIORO EN EL SERVICIO QUE PRESTA, DEJANDO DE SER EFICIENTE, CON LO QUE SE ENCUENTRA INFRINGIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (...)”

De la declaración señalada con anterioridad, se desprende que al jefe inmediato del hoy trabajador indiciado le consta que éste último no se presentó a su centro de trabajo los días los días 28 y 29 de octubre, así como 01 y 03 de noviembre del año en curso situación que es confirmada con la declaración de la testigo la C. Mónica Aline González, en su calidad

Auxiliar de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, que declaró lo siguiente:

"Que con respecto al compañero Miguel Ángel Delgadillo Macías, tengo conocimiento que la última vez que se presentó a trabajar lo fue el 18 de octubre del presente año, a la fecha, me consta porque en ocasiones lo he apoyado en sus actividades de trabajo y su oficina está al lado de la mía. Es todo."



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/2779/2021

Fecha de Liberación: 12/11/2021

Asunto: RESOLUCIÓN

Declaración la anterior, que tiene su consolidación con las manifestaciones expuestas por el C. Fernando Daniel Martínez Ponce en su calidad de Secretario de la Dirección General del Trabajo, adscrito a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, quien en su calidad de segundo testigo de hechos en el presente procedimiento de investigación laboral que nos ocupa, declaró en el acta administrativa que le fuera levantada al C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS lo siguiente:

"Que con respecto al compañero Miguel Ángel Delgadillo Macías, me consta que no se ha presentado a laborar a esta Dirección desde el 18 de octubre del presente año, evidentemente lo se (sic) y me consta porque además de que somos compañeros de trabajo, y además de que era de nuevo ingreso, yo le ayudaba a tramitar los permisos de los menores de edad, así miso eventualmente yo lo asesoraba para resolver algunas dudas que surgían respecto a sus funciones. Así mismo me percate (sic) que desde esa fecha ya no presento (sic) incapacidad alguna, toda vez que yo soy el encargado de registrar las incapacidades de los compañeros de mi área. Es todo."

Es por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, que se concluye que, aún y cuando obran diversos supuestos e interrogantes respectos a las causas reales que motivaron al C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS para no asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como Encargado de Permisos a Menores adscrito a la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes los días 25, 26, 27 y 30 de agosto del año 2021, lo cierto es que dichas inasistencias se encuentran claramente constatadas, como se muestra a continuación en el Cárdex relativo al trabajador indicado:

Tipo de Nómina : 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,17,18,27,30,62,65,66,89,160,184 - Cardex del Empleado																																
No. Empleado: 70938	M jueves, 30 de septiembre de 2021	← 2021 →																														
Nombre Empleado : DELGADILLO MACIAS MIGUEL ANGEL	Vigencia : A F. Alta : 01/08/2021																															
Tipo de Nómina : 1 - NOMINA CENTRAL																																
Enero	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Febrero																																
Marzo																																
Abril																																
Mayo																																
Junio																																
Julio																																
Agosto																																
Septiembre																																
Octubre	G	D	D	G	G	G																										
Noviembre																																
Diciembre																																
LIC. MED. MATER	-0	N NUEVO INGRESO	= 0	J RIESGO DE TRABA	= 0	F FALTA	= 15																									
DESCANSO	-14	U ACCIDENTE EN TR	= 0	LIC. MED. POR E	= 10	J JUSTIFICACION	= 0																									
ASISTENCIA	0	SUSPENSION	= 0	E PERMISO ECONOMI	= 0	X PASE DE SALIDA	= 0																									
VACACIONES	-0	PASE POR COMISI	= 0	I LIC. SIN GOCE D	= 0	Z PERMISO POR LAC	= 0																									
MATRIMONIO	-0	DIA FESTIVO	= 2	R RETARDOS	= 0	C CUIDADOS	= 0																									
LICENCIA CON GO	-0	FALLECIMIENTO D	= 0	N NACIMIENTO DE H	= 0	W COMISION INSTIT	= 0																									
FALTA POR INCON	-0	SALIDA ANTICIPA	= 0	O RETARDO	= 0	G ASISTENCIA MANU	= 26																									
FALTA JUST. SIN	-0	ASISTENCIA	= 0	RETAR (Vespert)	= 0																											

Claves de Cardex

Imprimir

Salir



**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

De lo anterior, es innegable que el C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS es responsable de haber configurado con su conducta lo dispuesto por los artículos 26 fracción II y IX; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como consecuencia de la conducta cometida por el trabajador indicado el C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, consistente en haber registrado en su control de asistencia más de tres faltas, específicamente en cuanto hace a las inasistencias de los días 28 y 29 de octubre del año 2021, así como 01 y 03 de noviembre del año 2021, sin justificación o permiso legal alguno, se desprende que el trabajador referido ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, específicamente, en la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes a la que se encuentra adscrito, configurando con tal conducta lo dispuesto en los artículos 26 fracción II y IX; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes concluye que el C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS es responsable único de no haberse presentado a desarrollar sus actividades laborales como Encargado de Permisos a Menores de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes los días 28 y 29 de octubre del año 2021, así como 01 y 03 de noviembre del año 2021, ello sin justificación o permiso legal alguno, por lo que habrá de imponerse una sanción a la conducta cometida por el referido trabajador.

QUINTO.- Habiendo quedado establecida la conducta infractora observada por el C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior del Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, la conducta observada por el trabajador el C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS en violación a lo previsto por artículos 26 fracción II y IX; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, configuró una conducta que constituye una falta grave que debe ser sancionada.

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/2779/2021

Fecha de Liberación: 12/11/2021

Asunto: RESOLUCIÓN

una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, las inasistencias llevadas a cabo por el C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS respecto de los días 28 y 29 de octubre, así como 01 y 03 de noviembre, todos del año 2021, tal conducta obliga a la imposición de una sanción de mérito correspondiente, debido a que con su actuación no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que a su vez está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene, relativo a que la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido, debe destacarse que el C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS al haber llevado a cabo inasistencias por más de tres días durante un periodo de treinta días, ello sin causa justificada ni permiso respectivo, dicha situación denota que el referido trabajador cuenta con exiguo sentido de responsabilidad respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditadas las inasistencias observadas por el trabajador indicado, se concluye que es una conducta contraria a aquélla que debe observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Por lo anterior expuesto, el trabajador el C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

SEXTO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en el artículo 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, prevé las causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprende que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un periodo de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de



Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, a continuación se transcribe de nueva cuenta para mayor claridad, el contenido de los citados numerales:

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;
(...)

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)".

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;
(...)

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;

(...)".

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, configuró más de tres inasistencias en su centro de trabajo para la realización de sus actividades laborales en un periodo de treinta días, ello al no presentarse a prestar sus funciones como Encargado de Permisos a Menores adscrito a la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes durante los días 28 y 29 de octubre del año 2021, así como 01 y 03 de noviembre del año 2021, sin justificación alguna ni permiso respectivo, por todo lo anterior, resulta inconcluso que con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes ha decidido emitir la siguiente:





DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, se concluye que el referido trabajador es responsable único del incumplimiento de sus obligaciones y por ende, de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber faltado más de tres días, en un período de treinta días, específicamente aquéllas inasistencias correspondientes a los días 28 y 29 de octubre del año 2021, así como 01 y 03 de noviembre del año 2021, por lo que dicha falta cometida por el trabajador indicado, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

12

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día 22 de noviembre del año 2021, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, que en la especie su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo, así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 fracciones I, III y VI de dicho Estatuto; por lo que luego entonces, Usted C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS al haber faltado más de tres días, ello en un período de treinta días, específicamente aquéllas inasistencias configuradas durante los días 28 y 29 de octubre del año 2021, así como 01 y 03 de noviembre del año 2021, se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día 12 de noviembre del año 2021 tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 22 de noviembre del 2021, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, así como a el Lic. Ricardo Contreras Rodríguez, en su carácter de Jefe del



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/2779/2021

Fecha de Liberación: 12/11/2021

Asunto: RESOLUCIÓN

Departamento de Inspección Laboral adscrito a la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y quien es jefe inmediato del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.


ATENTAMENTE

L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

D.c.p. ✓
V.P. Juan Francisco Larios Espanza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
Mtrc. Juan Marcel Flores Femat. Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
L.c. Miriam Arleth Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lc. Juan Manuel Anaya Villalpando. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lc. Ricardo Contreras Rodríguez. Jefe del Departamento de Inspección Laboral de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

L'MANJL SGMRILL DILEGAB

EN AGUASCALIENTES, ACS., ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, SIENDO LAS CC. VÉRONICA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ Y ENIRI GUADALUPE ARELLANO BAEZ, SE HA DE CONSTAR QUE SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE PESO A QUE EL C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO A TRAVÉS DEL CITATORIO DGCH/2736/2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DICHO TRABAJADOR DESACATÓ EL CITATORIO EN REFERENCIA, ELLA AL NO ACUDIR PERSONALMENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.


Enira Guadalupe Arellano Baez.


Verónica Domínguez Rodríguez

